REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la Sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 65/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0032, relativo al recurso de revisión de amparo interpuesto por Leonel Porfirio Andrés Almonte contra la Sentencia núm. 00044-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	Conforme con los documentos que figuran en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la desvinculación de la institución policial del oficial Leonel Porfirio Andrés Almonte, en fecha ocho (8) de febrero de dos mil once (2011), mediante la Orden General núm. 09-2011. El ex agente policial interpuso una acción de amparo en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en interés de que sea revocada la resolución adoptada por la Policía Nacional y, en consecuencia, se ordenara su reintegración, petición que fue declarada inadmisible por haber sido interpuesta fuera del plazo, mediante la Sentencia núm. 00044-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. No conforme con tal decisión, el accionante interpuso el presente recurso de revisión por ante este Tribunal Constitucional contra la Sentencia núm. 00044-2016 en fecha tres (3) de enero de dos mil diecisiete (2017).

DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por Leonel Porfirio Andrés Almonte, contra la Sentencia núm. 00044-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión incoado contra la Sentencia núm. 00044-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMAR** la indicada Sentencia. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la referida Ley Orgánica núm. 137-11. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Leonel Porfirio Andrés Almonte, a la parte recurrida, la Policía Nacional, y, a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene voto particular.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2017-0047, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Fernando Humberto Rodríguez Hernández contra la Sentencia núm. 61, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	En la especie, según los documentos depositados y los alegatos de las partes, el conflicto se origina con ocasión de la terminación del contrato de trabajo hecho por la Dirección General de Aduanas, mediante acción personal núm. 030121 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil seis (2006), en perjuicio del señor Fernando Humberto Rodríguez Hernández. En ese sentido, dicho señor solicito a la Oficina Nacional de Personal (ONAP), convocar a la Comisión de Personal a los fines de

	conciliar, no lográndose tales objetivos por lo que se levantó acta de no conciliación entre las partes. El señor Fernando Humberto Rodríguez Hernández interpuso un recurso jerárquico ante la Secretaria de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda) el cual fue rechazado mediante la Resolución núm. 05-2008. No conforme con la decisión, el mencionado señor incoo un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario (hoy Tribunal Superior Administrativo); dicho recurso fue rechazado. La decisión anterior fue objeto de un recurso de casación, por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual acogió dicho recurso y caso la Sentencia recurrida. En este sentido, el expediente fue enviado, para ser conocido nuevamente, por ante la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo), tribunal que rechazó las pretensiones del hoy recurrente. Contra esta última Sentencia se incoó un nuevo recurso de casación, por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, recurso que fue declarado inadmisible, mediante la decisión objeto del recurso que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Fernando Humberto Rodríguez Hernández, contra la Sentencia núm. 61, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta Sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Fernando Humberto Rodríguez Hernández y a la parte recurrida, Dirección General de Aduanas y a la Procuraduría General de la Republica. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.

	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0094, relativo al recurso de revisión de Sentencia de amparo incoado por José E. Ubri Díaz, contra la Sentencia núm. 00271-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se generó con la puesta en retiro de modo forzoso por la Policía Nacional al ex Mayor José E. Ubri Díaz, por parte del Poder Ejecutivo previa recomendación del Comité de Retiro de la Policía Nacional. En contra de su puesta en retiro, el señor José E. Ubri Díaz interpuso, el veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015), una acción de amparo ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. Este Tribunal, mediante su Sentencia núm. 00271-2015, rechazó la citada acción al considerar que no se transgredió derecho fundamental alguno del recurrente, quien no estando conforme con la decisión anterior interpuso el presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de revisión constitucional de Sentencia de amparo incoado por José E. Ubri Díaz, contra la Sentencia núm. 00271-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de Sentencia de amparo antes citado y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 00271-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015). **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción constitucional de amparo interpuesta por José E. Ubri Díaz contra la Policía Nacional, por los motivos expuestos.

	CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11. **QUINTO: COMUNICAR** la presente Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José E. Ubri Díaz; a la parte recurrida, Policía Nacional; a la Procuraduría General Administrativa y a la Fundación Amigos contra el Cáncer Infantil, Inc. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2016-0237, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los Sucesores de Electo Moronta o Electo De la Hoz Moronta y Luisa De la Cruz Vda. Moronta, señores Rafael Bacilio Hidalgo Moronta, José Altagracia Hidalgo De la Hoz, Rafael Ovidio Grullón Moronta, Rafael Rosendo Moronta Martes, Víctor Agustín Núñez Moronta y Sergio De Jesús Hidalgo Luciano, contra la Sentencia dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, de fecha once (11) de febrero de dos mil seis (2006).
SÍNTESIS	El presente litigio se origina en ocasión de una litis sobre terrenos registrados con relación a las parcelas núm. 21 y 30 del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia de Santiago. El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original rechazó las pretensiones de los Sucesores de Electo Moronta o Electo De la Hoz Moronta y Luisa De la Cruz Vda. Moronta y ordenó que se mantuviese la fuerza y vigor de los registros actuales de las referidas parcelas, así como que se cancele cualquier inscripción de oposición, nota preventiva o precautoria registrada a requerimiento de éstos. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte. No conformes con esto los Sucesores de Electo Moronta o Electo De la Hoz Moronta y Luisa De la Cruz Vda. Moronta interpusieron un recurso de casación que fue resuelto con la Sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil seis (2006), dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y

	Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisible el recurso de casación.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por los Sucesores de Electo Moronta o Electo De la Hoz Moronta y Luisa De la Cruz Vda. Moronta, señores Rafael Bacilio Hidalgo Moronta, José Altagracia Hidalgo De la Hoz, Rafael Ovidio Grullón Moronta, Rafael Rosendo Moronta Martes, Víctor Agustín Núñez Moronta y Sergio De Jesús Hidalgo Luciano, contra la Sentencia dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, de fecha once (11) de febrero de dos mil seis (2006), de conformidad con lo expresado en el artículo 277 de la Constitución y el artículo 53 de la Ley núm. 137-11. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 de la Ley núm. 137-11. **TERCERO: COMUNICAR** por Secretaría, la presente Sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Sucesores de Electo Moronta o Electo De la Hoz Moronta y Luisa De la Cruz Vda. Moronta, señores Rafael Bacilio Hidalgo Moronta, José Altagracia Hidalgo De la Hoz, Rafael Ovidio Grullón Moronta, Rafael Rosendo Moronta Martes, Víctor Agustín Núñez Moronta y Sergio De Jesús Hidalgo Luciano y la parte recurrida, señores Pio Ferreira, Juan De la Cruz Ferreira, Leónidas Ferreira, Engracia Ferreira, Ana Celia Ferreira, Juan A. Jiménez, Fidelio Jiménez y Fabián De la Cruz Ferreira. **CUARTO: DISPONER** que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS:	No contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2017-0113, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Yokasta Lindeborg Benitez contra la Resolución núm. 1319-2016, de fecha

	veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
SÍNTESIS	En la especie, el litigio se origina con una querella promovida por la señora Cándida Nolasco contra la señora Yokasta Lindeborg Benitez, por alegada infracción del artículo 1 de la Ley núm. 5869, sobre violación de propiedad. En relación a la referida querella, la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la Sentencia núm. 85-2014, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), mediante la cual declaro el desistimiento tácito de la querellante y la extinción de la acción penal. La Sentencia anteriormente descrita fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, jurisdicción de apelación que acogió dicho recurso, anuló la Sentencia recurrida y devolvió el expediente al tribunal de primera instancia, mediante la Sentencia núm. 224-2015, de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015). En contra de esta última Sentencia fue interpuesto un recurso de casación, recurso que fue declarado inadmisible mediante la Sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el presente recurso de revisión constitucional de Sentencia de amparo incoado por la señora Yokasta Lindeborg Benitez contra la Sentencia núm. 1319-2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta Sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la señora Yokasta Lindeborg Benitez, y a la recurrida, señora Bertha Cándida Nolasco. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11. **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2015-0305, relativo al recurso de revisión de Sentencia de amparo incoado por Cirilo De Jesús Guzmán López, contra la Sentencia núm. 01455-2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que Cirilo de Jesús Guzmán fungía como docente por asignatura en la Pontifica Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), hasta diciembre de dos mil catorce (2014), fecha a partir de la cual no fue recontratado. Considerando que sus derechos fundamentales les fueron violados, Cirilo de Jesús Guzmán interpuso una acción de amparo que fue rechazada mediante la Sentencia objeto del presente recurso de revisión
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible el recurso de revisión de amparo incoado por Cirilo De Jesús Guzmán López, contra la Sentencia núm. 01455-2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015). **SEGUNDO: ACOGER** el recurso de revisión de amparo; y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida Sentencia núm. 01455-2015. **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo interpuesta por Cirilo De Jesús Guzmán López, por los motivos expuestos. **CUARTO: ORDENAR**, por Secretaría, la comunicación de la presente Sentencia a Cirilo De Jesús Guzmán López, parte recurrente, y Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, parte recurrida. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0063, relativo al recurso de revisión constitucional de amparo incoado por la empresa New York City V. R., Rent-A-Car, S. R. L., contra la Sentencia núm. 00451-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la retención realizada por la Dirección General de Aduanas, de un sobre contentivo cinco cheques internacionales en dólares (uno por el monto de US$15,000 y 4 en blanco), enviados al país vía Federal Express (FEDEX), que fueron emitidos por el señor Víctor Manuel Rodríguez Estévez, socio de la empresa New York City V. R. Rent-A-Car, S.R.L., a fin de cubrir operaciones comerciales. Ante la ausencia de respuesta por parte de dicho ente de la Administración Pública, en relación a la solicitud de devolución de los referidos cheques, la empresa New York City V. R. Rent-A-Car, S.R.L., interpuso en fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), una acción de amparo que fue declarada inadmisible por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 00451-2016, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo presentado por la empresa New York City V. R. Rent-A-Car, S. R. L., contra la Sentencia núm. 00451-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 00451-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos. **TERCERO: DECLARAR** admisible en cuanto a la forma y **ACOGER** en cuanto al fondo la acción de amparo interpuesta por la empresa New York City V. R. Rent-A-Car, S. R. L., contra la Dirección General de Aduanas y la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos, por los motivos expuestos.

	CUARTO: ORDENAR a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos, la devolución inmediata a la empresa New York City V. R. Rent-A-Car, S. R. L., de los cinco (5) cheques internacionales que le fueron remitidos por la Dirección General de Aduanas, descritos a continuación: i) Un cheque marcado con el núm. 1472806957 del Bank Of América, emitido por el señor Víctor M. Rodríguez, a favor del señor José Ramón Núñez, por el monto de quince mil dólares americanos (USDS$15,000.00); ii) Cuatro (4) cheques en blanco marcados con los nums. 542, 543, 544 y 545 del Bank Of América. **QUINTO: IMPONER** a la parte accionada, la Dirección General de Aduanas y la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos, solidariamente, un astreinte de Cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en favor de la empresa New York City V. R. Rent-A-Car, S. R. L. **SEXTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11. **SEPTIMO: ORDENAR** la comunicación de esta Sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, empresa New York City V. R. Rent-A-Car, S. R. L., y a la parte recurrida, señor Dirección General de Aduanas y Procuraduría Especializada Antilavado de Activos; y al Procurador General Administrativo. **OCTAVO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-08-2017-0001, relativo al recurso de casación incoado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, contra la Sentencia núm. 038-2011-00853, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011).
SÍNTESIS	Conforme al legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la Comunicación núm. 1975,

	emitida por el Director de Protección Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil once (2011), mediante la cual ordena a la empresa Laboratorios CONTEC-ODINCA, el traslado de sus operaciones a una zona preferiblemente industrial, en un plazo de 30 días. Contra dicha disposición, la indicada empresa interpuso una acción de amparo que fue conocida y acogida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 038-2011-00853, de fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011), declarando nula y sin efecto la referida Comunicación núm. 1975. La supra indicada Sentencia fue recurrida en casación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha dos (2) de septiembre de dos mil once (2011), por ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, la cual, mediante la Sentencia núm. 1274, de fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), declaró su incompetencia para conocerlo, remitiendo ante este Tribunal el presente expediente, en aplicación de la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución Dominicana del año 2010, que establece que dicho tribunal iba a mantener las funciones de Tribunal Constitucional, hasta tanto éste último fuese integrado, hecho que ocurrió el veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, contra la Sentencia núm. 038-2011-00853, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 038-2011-00853, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo incoada por la empresa Laboratorios CONTEC-ODINCA, contra el Ministerio de Medio

	Ambiente y Recurso Naturales, los motivos expresados en la presente decisión. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11. **QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta Sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales; y a la parte recurrida, Laboratorios CONTEC-ODINCA. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11
VOTOS:	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0399, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00086-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de marzo de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, el conflicto relativo a la especie se originó con motivo de la orden general núm. 035-2011 emitida por la Jefatura de la Policía Nacional el 13 de junio de 2011. Mediante este documento, la indicada entidad reiteró de la institución al segundo teniente Aurelio Díaz por antigüedad en el servicio. En vista de esta situación, el ex segundo teniente promovió una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo contra la Policía Nacional, procurando obtener la declaración de nulidad de su retiro por antigüedad en el servicio, alegando violación de los artículos 39.1 y 256 de la Constitución. La Segunda Sala de dicho tribunal dictó la Sentencia núm. 00086-2015 mediante la cual ordenó a la Policía Nacional reintegrar al accionante por no haber respetado el debido proceso administrativo.

	Inconforme con esta decisión, la Policía Nacional interpuso ante el Tribunal Constitucional el recurso de revisión que nos ocupa
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00086-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente Sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, y a la parte recurrida, Aurelio Díaz, y el procurador general administrativo. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales de trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín de Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2016-0106, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Freddy Leyba Cepin y Lourdes Maribel Cruz contra la Sentencia núm. 774 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (05) de agosto del año dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en una demanda en cobro de pesos incoada por Eduardo Gallen Rodrigo contra los señores Freddy Leyba Cepin y Lourdes Maribel Cruz, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, resultando la Sentencia Civil núm. 973, del veintitrés (23) de abril del año dos mil trece (2013), la cual modificó la demanda y condenó a los demandados al pago de la suma de seiscientos setenta y tres mil trecientos pesos dominicanos (RD$673,300.00), a favor de la parte demandante, no conforme con esta decisión los señores Freddy Leyba Cepin y Lourdes Maribel Cruz interponen un recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

	Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual mediante Sentencia núm. 147 del primero (1ero) de mayo del año dos mil catorce (2014), rechazó el referido recurso. Inconformes con dicha decisión los apelantes interpusieron un recurso de casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Sentencia núm. 774 del cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015) rechazó el referido recurso. Decisión que es objeto del presente recurso de revisión jurisdiccional, por ante este Tribunal Constitucional
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Freddy Leyba Cepin y Lourdes Maribel Cruz contra la Sentencia núm. 774, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cinco (05) de agosto del año dos mil quince (2015). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: COMUNICAR** esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, Freddy Leyba Cepin y Lourdes Maribel Cruz; a la parte recurrida, Eduardo Gallén Rodrigo. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	No contiene votos particulares.

Las Sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Julio José Rojas Báez
Secretario